



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120200023700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA EDILMA GARCIA CASTRO**
Demandados: **PROTECCION.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se INADMITE LA DEMANDA y conceden CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar la demanda, de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 CPTSS: “*Todo lo que se pretenda, deberá estar expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separados*”. Del mismo modo deberá adecuar el poder.
- De otra parte deberá aclarar, las razones y condiciones por las cuales solicita llamar como interviniente ad excludendum a la señora LIDA GIRLEZA OCAMPO TORO, pues en el poder manifiesta que se llamara como representante legal de la menor MANUELA AGUDELO OCAMPO y en la demanda no se dice nada al respecto.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA**, portador de la T.P. **128309 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.